

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 4 de octubre de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Jerez de la Frontera (Juzgado de Familia), dimanante de divorcio contencioso núm. 1192/2010.

NIG: 1102042C20100008622.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 1192/2010. Negociado: 2.

Sobre: Divorcio contencioso.

De: Juan López Cepero Morilla.

Procurador: Sr. Fernando Argüeso Asta-Buruaga.

Letrado: Sr. Daniel Sánchez Romero.

Contra: Manuela Peña Muñoz.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de Divorcio Contencioso 1192/2010 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Jerez de la Frontera (Juzgado de Familia) a instancia de Juan López Cepero Morilla contra Manuela Peña Muñoz sobre divorcio contencioso, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 526

En Jerez de la Frontera a tres de octubre de dos mil once.

La Ilma. Sra. doña M.^a Isabel Cadenas Basoa, Magistrada-Juez del Juzgado de 1.^a Instancia núm. Seis, de Familia, de Jerez de la Frontera y su partido, ha visto los presentes autos de divorcio núm. 1192/10, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Juan López Cepero Morilla con Letrado don Daniel Sánchez Romero y representado por el Procurador don Fernando Argüeso Asta-Buruaga, de otra como demandada doña Manuela Peña Muñoz, en rebeldía.

F A L L O

Que estimando la demanda de Divorcio interpuesta por el Procurador don Fernando Argüeso Asta-Buruaga en nombre y representación de don Juan López Cepero Morilla contra doña Manuela Peña Muñoz declaro disuelto por divorcio el matrimonio formado por las partes con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración, sin imposición de costas procesales a ninguna de las partes.

Contra la presente resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación y del que conocerá la Audiencia Provincial de Cádiz, Sección Quinta, previa consignación del depósito de 50 euros exigido en la D.A. 15 de la L.O. 1/2009, de reforma de la LOPJ.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Sra. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Manuela Peña Muñoz, extiendo y firmo la presente en Jerez de la Frontera, a cuatro de octubre de dos mil once.- El Secretario.

EDICTO de 5 de octubre de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis y de Familia de Jaén, dimanante de divorcio contencioso núm. 2052/2009.

NIG: 2305042C20090014800.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 2052/2009. Negociado: 3A.

Sobre: Divorcio.

De: Rachida Manou.

Procurador: Sr. José Antonio Beltrán López.

Letrado: Sr. Blas Cubillo Pinilla.

Contra: El Houssine Fatchi y Ministerio Fiscal.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 2052/2009 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Jaén a instancia de Rachida Manou contra El Houssine Fatchi y Ministerio Fiscal sobre Divorcio, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 492/11

En Jaén, a 5 de octubre de 2011.

Vistos y examinados los presentes Autos núm. 2052/2010, de juicio verbal por doña M.^a Sacramento Cobos Grande, Magistrado-Juez del Juzgado de 1.^a Instancia núm. Seis de Jaén y su partido; seguidos a instancia de doña Rachida Manou, representada por el Procurador don José Antonio Beltrán López, y asistida del Letrado Sr. Cubillo Pinilla; contra don El Houssine Fatchi, declarado en situación de rebeldía procesal; todo ello con la asistencia del Ministerio Fiscal.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta en nombre y representación de doña Rachida Manou contra don El Houssine Fatchi, debo declarar y declaro la disolución por causa de divorcio de dicho matrimonio, con los demás efectos legales inherentes, todo ello sin expresa imposición de las costas procesales, y con la adopción de las siguientes medidas:

1.^o La patria potestad de los hijos menores de edad será ejercida de manera conjunta por ambos progenitores, y adoptándose de común acuerdo las decisiones que afecten a todos los aspectos de aquellos. Sin perjuicio de ello, la guarda y custodia directa sobre los hijos menores se atribuye a la madre, Sra. Manou, con la que convivirán en el domicilio familiar.

2.^o Como régimen de visitas, para que el padre pueda comunicar con sus hijos menores de edad, se establece lo siguiente: La tarde de los miércoles desde las 18 hasta las 20 horas; fines de semana alternos, desde las 10 horas y hasta las 20 horas del sábado, y en igual horario el domingo, sin posibilidad de pernocta, por lo que el padre podrá recogerlos y devolverlos al domicilio familiar; mitad de las vacaciones de verano, Semana Santa y Navidad, siendo la elección de los períodos de estancia para la madre en los años pares, y para el padre en los impares. En ningún caso, el padre podrá desplazarse de la localidad del domicilio familiar ni al extranjero sin la previa y preceptiva autorización judicial.